

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, NAYDA ALVAREZ COLON, Secretaria de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA # 7, Serie 1991-92, la cual fue aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ORDINARIA, celebrada el día 9 de OCTUBRE de 1991.

Votos afirmativos:

1. HON. FAUSTO AYALA DIAZ
2. HON. JULIO C. BURGOS GUTIERREZ
3. HON. AURORA CASTILLO QUIÑONES
4. HON. PEDRO CRUZ CRUZ
5. HON. OCTAVIO DIAZ NEGRON
6. HON. EFRAIN DIAZ ROBLEDO
7. HON. FRANCISCO FRANCOIS FIGUEROA
8. HON. RUBEN LUGO LEBRON
9. HON. EFRAIN MELENDEZ ARROYO
10. HON. HECTOR PABON VELLON
11. HON. IRIS N. RAMOS COFRESI
12. HON. JOSE A. REYES PIÑERO
13. HON. HECTOR ROSARIO HERNANDEZ

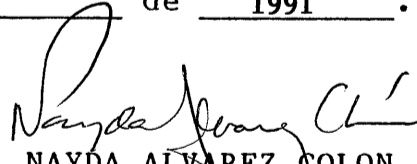
VOTOS NEGATIVOS:

NINGUNO.

AUSENTES:

1. HON. MADELINE BURGOS MORALES
2. HON. AGUSTIN HERRERA GOSTA
3. HON. MILAGROS ORTEGA DE GARCIA

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día 10 de OCTUBRE de 1991.


NAYDA ALVAREZ COLON
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO
OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1991-92

PARA DECLARAR LOS DIAS DE CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES, AUTORIZAR Y FACULTAR AL PRIMER EJECUTIVO MUNICIPAL A QUE AUTORICE, ORDENE Y COORDINE LAS MISMAS EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO; Y PARA ADOPTAR UN REGLAMENTO QUE RIJA LAS FIESTAS.

PARTE EXPOSITIVA

- CUANTO: Ha sido uso y costumbre de un sector de nuestro pueblo, celebrar todos los años fiestas en honor a su Patrona, La Virgen, Nuestra Señora de la Purísima Concepción;
- CUANTO: Estas fiestas ofrecen a la ciudadanía, una oportunidad de trabajar, compartir, divertirse, exhibir sus habilidades, exponer su arte y cultura, esparcir su espíritu y estimularse para las faenas del diario vivir;
- CUANTO: Las Fiestas Patronales atraen y son disfrutadas por igual, por personas adultas, jóvenes, niños, individuos, personas acompañadas de sus familias, personas que tienen diferentes edades e intereses;
- CUANTO: Estas fiestas aglomeran un grupo numeroso de ciudadanos de Humacao y pueblos limítrofes y es conveniente reglamentar el orden de las diferentes actividades a llevarse a cabo; y enunciar normas para intentar resolver los problemas inherentes a este tipo de actividad, como por ejemplo son: seguridad y orden público, tránsito vehicular y peatonal, salubridad, impacto en la vida comunitaria y el comercio;
- CUANTO: Los municipios de Puerto Rico, por ley, fiscalizan, cobran derechos, imponen arbitrios, promulgan reglamentos e imponen penalidades por su infracción, a este tipo de actividad;
- CUANTO: El municipio incurre en gastos en la construcción de las facilidades de planta física necesarias para la actividad, asume obligaciones contractuales; y hace erogación de fondos para sufragar los gastos de ocasión;

PARTE DISPOSITIVA

SE dispone por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico:

PRIMERA: Por la presente, se declaran días de fiestas patronales en el Municipio de Humacao, los diez (10) días comprendidos entre el seis (6) al quince (15) de diciembre, incluyéndose ambas fechas. Se faculta al Honorable Alcalde a mover el calendario de las fiestas cuando sea necesario, hasta un máximo de siete (7) días; disponiéndose que nunca podrán extenderse del 22 de diciembre; y su duración nunca podrá exceder los diez (10) días. (Ley No. 25 del 23 de abril de 1927, 15 LPRA, Sec. 80).

SEGUNDA: Se autoriza y faculta al primer ejecutivo municipal a la celebración y coordinación de las tradicionales Fiestas Patronales del Municipio de Humacao, a tenor con esta ordenanza y el reglamento que se acompaña y se hace formar parte de la misma.

Se le autoriza además, a incurrir en los gastos necesarios y ordinarios para la celebración de las mismas, dando cumplimiento a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991.

TERCERA: Se adopta como reglamento oficial para la celebración de Fiestas Patronales en el Municipio de Humacao; el aquí enunciado.

En situaciones no contempladas por este reglamento, el Alcalde queda facultado para implementar aquellas soluciones que entienda propias, **incluyendo** los horarios de operación.

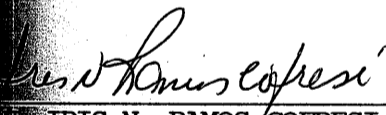
CON CUARTA: A tenor con las disposiciones del Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, se dispone que las violaciones a los Artículos I (A), (B), (C), (D); Sección III (B), (C), (D); Sección IV (A), (1), (2), (3), (4); Sección IV (B), (C), (D), (F), (G), (H), (I), (J), (K), de esta Ordenanza Municipal, conllevarán una pena de cárcel no menor de quince (15) días, ni mayor de seis (6) meses; y/o una pena de multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00); todo a discreción del tribunal sentenciador.

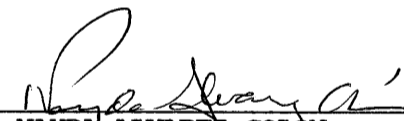
CON QUINTA: Se dispone que tanto las disposiciones de esta ordenanza, como las del reglamento dictado a su amparo, son independientes y separables. Si cualquier párrafo, sección, inciso, o cláusula fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción, no se afectará la validez y vigencia de las disposiciones, secciones, incisos, o cláusulas restantes.

Toda ordenanza, resolución o reglamento, o parte de los mismos que estuviere en conflicto, con las disposiciones de esta ordenanza y su reglamento, queda por la presente derogada hasta donde existiere tal conflicto.

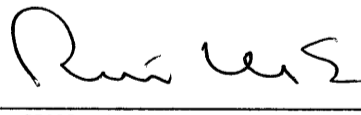
CON SEXTA: Vigencia: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación por esta Asamblea Municipal, el Honorable Alcalde; y su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

APROBADA POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, HOY DIA 9 DE OCTUBRE DE 1991.


IRIS N. RAMOS COFRESI
As. Asamblea Municipal


NAYDA ALVAREZ COLÓN
Secretaria, Asamblea Municipal

APROBADA POR EL HON. ALCALDE, EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1991.


HON. RAMON VEGA SOSA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1991-92

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES
EN LA CIUDAD DE HUMACAO, PUERTO RICO

I. INTRODUCCION

Este reglamento intenta proveer unos criterios que sirvan de guía para la celebración de Fiestas Patronales en la ciudad de Humacao, Puerto Rico. El mismo recoge algunos usos, costumbres y prácticas que han venido implementándose desde el inicio de las ya tradicionales Fiestas Patronales.

La Asamblea Municipal de Humacao, haciendo uso de su facultad inherente, para proveer criterios claros que regulen la celebración y organización de las Fiestas Patronales, lo que constituirá la política pública municipal sobre esta materia.

Se incorporarán criterios que propendan a la educación del pueblo, a su bienestar, a la sana administración de la cosa pública, a la seguridad, eficiencia en el manejo de grandes aglomeraciones de público, al balance en actividades recreativas, según éstas estén dirigidas a los diferentes sectores, grupos o intereses.

II. DISPOSICIONES

Se dispone y ordena por la Hon. Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico:

ARTICULO I: FECHAS Y DURACION

Que estas fiestas se celebren durante las fechas del seis (6) al quince (15) de diciembre, ambas inclusive, de cada año. Se faculta al Honorable Alcalde, a mover el calendario de las fiestas hasta un máximo de siete (7) días; disponiéndose que nunca podrán extenderse del día 22 del mes de diciembre.

La duración de las fiestas nunca podrá exceder de diez (10) días.

HORARIOS

Se disponen horarios diferentes para las atracciones dirigidas a los adultos y aquellas propias para los niños. Algunas actividades autorizadas, estarán sujetas a un lugar y a un horario específico.

A) Aparatos de diversión para niños

Los aparatos de diversión autorizados por esta ordenanza que vayan dirigidos a los niños, podrán operar durante todos los días que duren las fiestas, desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.), hasta las diez de la noche (10:00 p.m.); exceptuándose los viernes y sábados, que podrán operar hasta las doce de la medianoche (12:00 m.n.).

B) Aparatos de diversión para adultos

Las picas o hipódromos de caballitos, las máquinas de entretenimientos operadas por monedas, juegos electrónicos, y cualquier otro entretenimiento dirigido a la población adulta, podrá operar durante todos los días que duren las fiestas, en un horario que comenzará no antes de las diez de la mañana (10:00 a.m.) y concluirá a la una de la madrugada (1:00 a.m.). Se exceptúan los viernes y sábados en cuyo caso, el horario será de diez de la mañana (10:00 a.m.) a dos de la mañana (2:00 a.m.), con excepción a su vez, del último día de las fiestas, cuando concluirá toda operación a las doce de la medianoche (12:00 m.n.).

C) Establecimientos para la venta de comida y/o bebidas

Los kioscos y/u otros establecimientos dedicados a la confección y venta de comidas y bebidas típicas, podrán operar durante todos los

días de las fiestas, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta la una y treinta de la madrugada (1:30 a.m.); exceptuándose el último día de las fiestas, en el cual cerrarán a las doce de la medianoche (12:00 m.n.).

D) Fuegos artificiales, cohetes de bomba y petardos

A tenor con la autorización que surge de la Ley No. 71, del 26 de abril de 1940, 33 LPRA, Sec. 1448, se reglamentará el horario para el uso de fuegos artificiales, cohetes de bomba y petardos, autorizándose su uso a las personas que el municipio autorice, desde la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

Se prohíbe expresamente su uso a personas no autorizadas y a aquellos autorizados, fuera del horario antes especificado y del lugar que se le designe por los funcionarios municipales pertinentes.

ARTICULO II: ORGANIZACION

Inciso I - Proclama

Días antes de comenzarse la celebración de las fiestas, podrán efectuarse actividades que tiendan a asegurar la mayor lucidez de las mismas y motiven la participación de la ciudadanía.

El Honorable Alcalde emitirá, de acuerdo con la ley, una proclama en la cual se consignarán las diversas actividades públicas a celebrarse, exhortándose al público a asistir a las mismas.

Dicha proclama deberá ser publicada en por lo menos, un periódico de circulación regional en Humacao y copia de la misma fijada en tabloneros de edictos y lugares de expresión pública.

Inciso II - Nombramiento del Comité de Fiestas Patronales

Se faculta al Honorable Alcalde de esta ciudad para nombrar, a su discreción, un comité de ciudadanos para que organicen y coordinen las diferentes actividades culturales, educacionales, recreativas, artísticas y deportivas, a llevarse a cabo durante la celebración de las fiestas. El comité estará facultado para organizar reinados de belleza, competencia de trovadores, competencias de voces de tríos, competencias de instrumentos musicales, obras de teatro y competencias en el deporte de caballos de paso fino, artesanías y otras actividades afines.

Tales espectáculos podrán ser remunerados con premios en efectivo, previa aprobación del Honorable Alcalde.

El Comité de Fiestas Patronales será el único autorizado a solicitar respaldo económico de la industria y el comercio, permitiendo a cambio la instalación de anuncios comerciales en el lugar destinado para la celebración de las fiestas.

Será deber del Comité de Fiestas Patronales, y en su defecto de los funcionarios municipales, que el Alcalde designe rendir a la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, dentro de los sesenta (60) días de finalizadas las fiestas, un informe indicativo del total de aportaciones económicas recibidas, las firmas comerciales e industriales, o entidades que cooperaron; y los usos dados a las aportaciones recibidas.

El Comité de Fiestas Patronales, a su discreción, podrá incluir con su informe sus comentarios, críticas y recomendaciones para que cada año se mejore la organización de las fiestas.

El comité organizador de Fiestas Patronales, deberá designar los días para ser homenajeados diferentes sectores de la comunidad, seleccionándose un día para:

- (1) homenajear personas distinguidas de la comunidad
- (2) homenajear a los humacaños ausentes
- (3) homenajear a los envejecientes con música y actividades apropiadas
- (4) homenajear la juventud
- (5) homenajear a cualquier otro sector de la comunidad profesional, deportiva, cultural, artística o laboral, incluyéndose a los empleados públicos.

ARTICULO III: SUBASTA PUBLICA

Se autoriza al Honorable Alcalde y a la Junta de Subastas designada, a efectuar subasta(s) para adjudicar los derechos de operación de las diferentes actividades que generen ingresos económicos durante las fiestas; y los derechos de arrendamiento de sitios y espacios públicos para la ubicación de picas y máquinas de diversión.

Queda facultada la Junta de Subastas para subastar como un todo, o adjudicar por separado, los derechos para operar artefactos de entretenimiento, como por ejemplo, la silla voladora, la estrella, la machina o tiiovivo, u otros artefactos. Los derechos para operar picas, juegos de entretenimiento operados por monedas y otros juegos de apuesta; y los derechos para la operación de establecimientos o kioscos de comida y bebidas típicas.

La Junta de Subastas fijará la cantidad mínima a ser aceptada por los derechos a ser adjudicados, especificándose los mismos, y exponiéndose adecuadamente los requisitos a ser exigidos a las ofertas y a los licitadores.

Será deber de la Junta de Subastas incluir como requisito en el anuncio de subasta, la prestación de una póliza de seguro de responsabilidad pública, para responder por daños recibidos por cualquier asistente a las fiestas; exigiéndose por separado una cubierta de seguros para responder por daños a la propiedad municipal.

Se autoriza al Alcalde a realizar sin subasta pública, el arrendamiento de sitios y espacios públicos para la ubicación de picas y máquinas de diversión a ser operadas durante la celebración de las festividades, así como el arrendamiento del templete y de cualesquiera instalaciones que sean necesarias y convenientes a tales fines. Los arrendamientos así concedidos estarán sujetos a los siguientes términos y condiciones; los que serán de estricto cumplimiento por las personas y/o entidades a las cuales se le adjudique la buena pro en las referidas subastas.

A) Los licitadores que concurran a las subastas, deberán someter sus proposiciones en original y dos copias en sobres sellados, disponiéndose que todo licitador estará obligado a presentar cinco (5) días antes del día señalado para abrir la subasta, una póliza de seguro de responsabilidad pública, para cubrir daños corporales y a la propiedad, por una suma no menor de \$500,000.00 por cada ocurrencia y relevando al Municipio de Humacao de toda responsabilidad por tales daños. Las pólizas de seguro deben ser expedidas por compañías de seguros autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico.

B) Los sitios o espacios públicos a cederse en arrendamientos, serán designados por el Alcalde. Está expresamente prohibido que la persona o entidad a quien se le otorgue tal arrendamiento, pueda cambiar, sustituir o alterar en manera alguna la ubicación o espacio que le corresponda, sin el consentimiento previo del Alcalde.

C) Las personas o entidades que obtengan la adjudicación de cualesquiera subasta para los fines antes indicados, no podrán sub-arrendar, ceder, donar, vender, enajenar, o en manera alguna transferir a terceras personas o entidades, ninguno de los derechos o beneficios que se les conceda mediante dichas subastas, sin el consentimiento previo y expreso del Alcalde.

D) Todo licitador a quien se le adjudique alguna subasta, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza y a las condiciones que regulen la celebración y adjudicación de las referidas subastas; las que además forman parte de los contratos que se otorguen.

E) El Municipio de Humacao, a través del Alcalde, se reserva expresamente la facultad y el derecho de autorizar la operación de kioscos y picas en cualesquiera área dentro del término territorial del Municipio de Humacao.

ARTICULO IV: JUEGOS DE APUESTA

La Ley No. 25, aprobada el 23 de abril de 1927, según enmendada, permite por vía de excepción, el establecimiento de aquellas picas que operan mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos, manipulados por manivela; cuando sean reglamentados mediante ordenanzas municipales y durante un período que no exceda de diez (10) días.

Durante los diez (10) días de Fiestas Patronales señalados en virtud de la presente ordenanza municipal, se autoriza el establecimiento y operación de picas, máquinas de entretenimiento eléctricas y máquinas de entretenimiento electrónicas, operadas por monedas, sujeto a la siguiente reglamentación:

A) Las picas, máquinas de entretenimiento eléctricas y máquinas de entretenimiento electrónicas operadas por monedas, serán ubicadas únicamente en los sitios designados por el Alcalde; disponiéndose que:

Artículo A-1: No se autorizará su instalación u operación en las cuatro (4) calles que rodean la Plaza de Recreo.

Artículo A-2: No se establecerán picas a una distancia menor de 100 metros, de escuelas o iglesias, bien sea en la zona urbana o rural.

Artículo A-3: No se permitirán las picas ni máquinas de juego o entretenimiento, en la zona residencial, a menos que medie el consentimiento expreso de los residentes que pueden verse afectados.

Artículo A-4: Tampoco podrán establecerse en vías públicas, ni aceras, impidiendo el libre paso de automóviles y los peatones.

B) Las picas que operan como hipódromo de caballitos manipulados por manivela, estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vuelta en círculos impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que al darse vuelta la manivela, los caballitos comienzan a moverse y continúan en movimiento por inercia al detenerse la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa ni indirecta del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito, habrá un número o combinación de dos o tres números claramente visibles por el público.

(C) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el inciso (B) de esta sección, si la pica operare mediante la extracción de bolos. Igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operada como hipódromo de caballitos y en dicho tablero o paño aparecerán todos y cada uno de los números o combinación de números que aparezcan en los caballitos. Cada caballito estará identificado con un número que corresponda a un número del paño.

(D) El juego de picas se llevará a base de moneda legal de los Estados Unidos de América y/o de fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica por su valor, a solicitud del jugador.

(E) Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o ardid que pueda inducir al público a engaño, o a defraudar a las personas que en ellas participan.

(F) Toda pica estará sujeta en todo momento, a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por el Alcalde, quienes quedan facultados para confiscar las mismas en casos de defectos y/u operación fraudulenta.

(G) Dichos aparatos y picas se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito ni impliquen peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad; y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estarán sujetos en todo momento a la inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde, entendiéndose que toda instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos, cuando así lo ordene el Alcalde, para la protección, seguridad y bienestar del público.

(H) No se autorizarán ni permitirán juegos de apuesta en que se utilicen cartas, dados, o juegos de habilidad y destrezas en los cuales medie apuesta.

(I) No se permitirá a menores de 16 años ni a personas en estado de embriaguez, participar en las picas y cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre, o encargado; disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia de veinticinco (25) pies.

(J) Se prohíbe a los empleados o concesionarios de una pica, el consumir bebidas alcohólicas mientras estén trabajando.

(K) La Administración Municipal podrá permitir al concesionario o persona que adquiera derechos por subasta o autorización del Alcalde, a comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas, cinco (5) días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las fiestas. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día en que finalicen oficialmente las festividades.

ARTICULO V: INSTALACION Y OPERACION DE MAQUINARIA Y APARATOS DE DIVERSION PARA NIÑOS Y ADULTOS

Se autorizará por el Alcalde o el funcionario municipal que designe, la instalación y operación de maquinaria y artefactos de diversión para niños y adultos.

Las maquinarias y artefactos de diversión serán instaladas en el área seleccionada para la celebración de las fiestas que se describe en la Sección VIII de este reglamento, y/o en cualquier área idónea para tales fines, en los barrios que comprenden el término municipal de Humacao.

La autorización, instalación y operación de maquinaria y artefactos de diversión como lo son, La Silla Voladora, La Estrella, El Pulpo, y Los Carritos Locos, para mencionar sólo algunos, estarán sujetas a las más estrictas medidas de inspección y supervisión, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios; disponiéndose que:

1) No se autorizará la instalación u operación de estas atracciones sin haberse depositado en la Secretaría Municipal, una póliza de seguros para responder por daños que sufran o puedan sufrir los usuarios o asistentes a las fiestas.

2) La instalación de todo equipo o maquinaria dedicada a los usos en esta sección descrita, será inspeccionada y aprobada por un funcionario municipal con capacidad, entrenamiento y conocimiento para ello; y no podrá operarse equipo o artefacto alguno que no sea debidamente autorizado; realizándose inspecciones periódicas que aseguren su buen estado y funcionamiento.

3) Las atracciones y diversiones para niños y adultos en esta sección descritas, serán instaladas a una distancia prudente, de las atracciones dirigidas exclusivamente a los adultos, de forma que se garantice la seguridad de los asistentes.

ARTICULO VI: DISPOSICIONES PARA LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

El Alcalde queda facultado para manejar administrativamente y exigir los permisos necesarios para la operación de establecimientos, kioscos y puestos para el expendio de comidas y bebidas típicas, durante la duración de las fiestas.

Los derechos de operar tales establecimientos, kioscos y puestos en el área designada para las fiestas, podrán ser subastados como un todo.

La Administración Municipal se reserva el derecho de expedir permisos adicionales para la localización y operación de establecimientos, kioscos y puestos en otras áreas y barrios, dentro del término municipal.

Se dispone por esta Ordenanza, la ubicación de 25 espacios para establecimientos y kioscos en el área designada para las fiestas, de los cuales 20 de estos espacios serán subastados.

Se faculta a la Junta de Subastas para que proceda a subastar los mismos, exigiendo un precio mínimo de \$600.00 cada uno.

Se dispone además, que el Comité de Fiestas Patronales queda por la presente, autorizado a donar, libre de costo alguno, un mínimo de cinco(5) espacios adicionales para kioscos a aquellas instituciones reconocidas en el pueblo, con fines no lucrativos, sean estas instituciones culturales, deportivas, caritativas y/o cívicas.

Los establecimientos por esta sección autorizados, estarán sujetos a las disposiciones de este reglamento, en cuanto a duración y horario de las fiestas, cualquier otra disposición aplicable de este reglamento y a las siguientes disposiciones:

1) Obtener las licencias y permisos correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas, permisos del Departamento de Salud si fuera aplicable, o de las agencias gubernamentales concernidas.

2) Proveerá un recipiente adecuado para depositar la basura; y mantendrá en todo momento el área que se le asigne limpia y presentable.

3) Proveerá vitrinas o recipientes con tapas para proteger los alimentos que expendan. Las comidas o frituras hechas a la sartén serán frescas (del día). Deberá utilizar aceite vegetal, o ingredientes bajos en colesterol para freír, cambiando el mismo todos los días.

4) Toda bebida que se consuma y/o expendan al público por parte de cualquier persona, operador de kiosco, puesto de venta, o establecimiento comercial en las áreas donde se celebren actividades propias a las Fiestas Patronales, o en las inmediaciones de éstas, se servirá en envases que no sean de cristal, quedando prohibido el expendio en envases de cristal.

No se permitirán menores de 16 años sirviendo en establecimientos que expendan bebidas.

5) Toda persona o entidad que interese establecer kioscos o puestos de venta, ya sean fijos o en vehículos movibles, deberá obtener por anticipado, un permiso escrito expedido por el Alcalde, previo al establecimiento de dichas operaciones de venta. Una vez obtenido el referido permiso, el beneficiario deberá obtener una patente provisional pagando los correspondientes derechos en el Departamento de Finanzas del Municipio. El permiso escrito y la patente provisional, deberán ser desplegados en un sitio visible en el kiosco o puesto de venta, quedando la Policía de Puerto Rico autorizada para ordenar el cierre de cualesquiera kiosco o puesto de venta que opere sin permiso escrito del Alcalde, y sin la correspondiente patente provisional, y/o que no despliegue ambos documentos en un sitio visible al público. Tanto el permiso como la patente provisional son intransferibles, no pudiendo ser cedidos.

6) No se permitirá el uso de altoparlantes ni bocinas en los establecimientos, kioscos y puestos, por esta sección reglamentados.

7) No se permitirá la instalación de establecimientos o puestos de clase alguna, en una distancia de doscientos (200) metros lineales, frente al área designada por el Alcalde, para la celebración de las fiestas; de forma que los accesos de entrada y salida al área de las fiestas estén libres de obstáculos.

VII: AREA DESIGNADA PARA LAS FIESTAS

A los fines de coordinar efectivamente las fiestas, se autoriza y faculta al Alcalde para seleccionar y designar el área o lugar que estime más conveniente a nuestra comunidad, para la celebración de las fiestas.

Se dispone que en el área y lugar seleccionado:

1) Se construya un templete de las dimensiones adecuadas a tenor con los espectáculos a presentarse; y el número mayor de personas que se estime asistirán.

2) Se provean las instalaciones propias para los servicios de energía eléctrica, agua y otras facilidades necesarias.

3) Se provean servicios sanitarios en número suficiente para las necesidades del público asistente.

La ubicación de servicios sanitarios deberá ser en áreas debidamente iluminadas.

Por lo menos cinco (5) de estas facilidades deberán ser instaladas en el área designada para las atracciones y juegos dirigidos a los niños.

El municipio designará, o exigirá a los concesionarios para que designen el personal necesario para la limpieza diaria de estas facilidades.

4) No se permitirán vehículos de motor dentro del área designada para las fiestas, excepto aquellos vehículos que estén en funciones de carga o descarga, los cuales deberán cesar antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

5) En el área designada para las fiestas se asignarán unos espacios para el estacionamiento de vehículos oficiales del Estado Libre Asociado, el Municipio de Humacao, y/o aquellos vehículos necesarios en casos de emergencias médicas, o de otra índole.

Se designarán funcionarios municipales para vigilar que sólo vehículos oficiales sean estacionados; y para mantener los accesos de entrada y salida de estos vehículos oficiales, libres de obstáculos para su libre tránsito.

Vehículos u obstáculos que impidan el tránsito, deberán ser removidos de inmediato por las autoridades pertinentes.

6) Se habilitará en las cercanías del área designada para celebrar las Fiestas Patronales, un área de estacionamiento para los asistentes a las fiestas, de manera que se evite la obstrucción de la calle de acceso y calles circunvecinas.

7) Se autoriza a los funcionarios municipales concernidos, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, a reglamentar el tránsito vehicular y peatonal en el área de las fiestas y a ordenar durante la duración del apogeo de asistencia del público, el cierre de calles y accesos que se estimen convenientes, de forma que se garantice la seguridad de los asistentes.

VIII: PENALIDADES

La violación de cualesquiera de las disposiciones de este reglamento para la cual no se haya provisto sanción penal en la sección cuarta de esta Ordenanza, será castigable con multa no menor de cincuenta dólares (\$50.00), ni mayor de quinientos dólares (\$500.00); o con pena de cárcel por un término no mayor de treinta (30) días, o con ambas penas, a discreción del tribunal sentenciador.

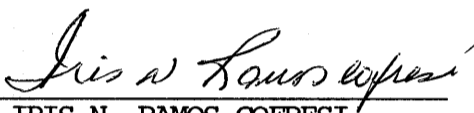
IX: VIGENCIA

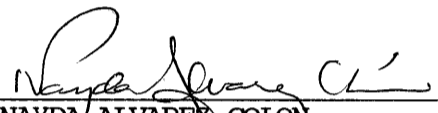
Este reglamento comenzará a regir coetáneamente con la ordenanza que así lo autoriza, una vez cumplidos con los requisitos de publicación exigidos y continuará vigente en años siguientes hasta que sea enmendado o derogado, mediante legislación o decisión judicial al efecto.

ARTICULO X: NOTIFICACION

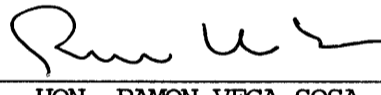
Se ordena que copia de la Ordenanza y del Reglamento aprobado, sea enviada al Superintendente de la Policía, al Distrito Policial de Humacao, al Jefe del Servicio de Bomberos, a la Administración de Servicios Municipales, al Tribunal Municipal y de Distrito de Humacao; y a los Departamentos de Secretaría, Finanzas y Obras Públicas Municipales, para su conocimiento y archivo, propósitos, estadísticas y acción correspondiente.

Aprobado este Reglamento como parte de la Ordenanza Número Ocho (8), Serie 1991-92, por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, a los 9 días del mes de octubre de 1991.


HON. IRIS N. RAMOS COFRESI
Pres. Asamblea Municipal


NAYDA ALVAREZ COLON
Secretaria, Asamblea Municipal

APROBADA POR EL HON. ALCALDE, EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1991


HON. RAMON VEGA SOSA
Alcalde